RESOLUCIÓN No. 001
(2 de enero 2026)

POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE GÜICÁN DE LA SIERRA

El alcalde del municipio de Güicán de la Sierra

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la constitución política establece como una atribución del ejecutivo municipal, Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes

DOCUMENTO CONTROLADO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Que, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, Modificado por el art. 30, Ley 1551 de 2012 dispone:

> El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las siguientes funciones:
>
> a) Nombrar y remover los funcionarios dependientes de los delegatarios;
>
> b) Ordenar gastos municipales y celebrar los contratos y convenios municipales, de acuerdo con el plan de desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables;

c) Ejercer el poder disciplinario sobre los empleados dependientes de los delegatarios;

d) Recibir los testimonios de que trata el artículo 299 del Código de Procedimiento Civil.

PARÁGRAFO. - La delegación exime de responsabilidad al alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Contra los actos de los delegatarios que, conforme a las disposiciones legales vigentes, procedan recursos por la vía gubernativa, procederá el de apelación ante el alcalde.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Carta Política, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y la citada ley "(…) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 señala que "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, atribuyó a los jefes y representantes legales de las entidades estatales la potestad para delegar total o parcialmente la competencia para contratar, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.

Po su parte, el Decreto 2150 de 1995 "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", por su parte, indicó: Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

DOCUMENTO CONTROLADO

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Delegar en el titular del cargo de la secretaria de hacienda del municipio de Güicán de la Sierra, la ordenación del gasto y la competencia para celebrar contratos, convenios, comprometer a nombre de la entidad, con cargo a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto anual asignado a la entidad, así como para suscribir órdenes de compra, y demás acuerdos de voluntades, sin límite de cuantía, de conformidad con lo señalado en el estatuto general de contratación estatal -EGCP-[1] la Ley 80 de 1993, las leyes que la modifiquen, adicionen o complementen y sus decretos reglamentarios:

1. Expedir el Acto Administrativo de apertura de los procesos de selección, en los eventos en que se requiera.

2. Expedir el Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, en los eventos en que se requiera.

3. Designar mediante comunicado oficial y según lo señalado por la dependencia de origen el Comité Evaluador de los procesos de selección, cuando aplique para la modalidad de contratación.

4. Expedir junto con el jefe de la dependencia de origen, el documento que acredite la verificación de experiencia e idoneidad de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

5. Expedir adendas al pliego de condiciones definitivo o a las invitaciones públicas de los procesos de selección, con base en la solicitud de la dependencia sobre la respectiva contratación o por el comité evaluador designado para tal fin, según corresponda, o de oficio cuando lo considere necesario.

6. Expedir el Acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto de los procesos de selección, según corresponda.

DOCUMENTO CONTROLADO

[1]Ley 80 de 1993; Ley 418 de 1997 (parcial); Ley 527 de 1999; Ley 816 de 2003; Ley 1150 de 2007; Decreto 2680 de 2009; Ley 1474 de 2011 (parcial); Decreto 019 de 2012; Ley 1508 de 2012; Ley 1551 de 2012; Decreto 2364 de 2012; Decreto 1082 de 2015 (parcial); Ley 1778 de 2016; Ley 1882 de 2018; Ley 2014 de 2019; Decreto 537 de 2020; Ley 2020 de 2020; Ley 2022 de 2020; Ley 2069 de 2020; Ley 2097 de 2021; Ley 2160 de 2021; Ley 2166 de 2021 (parcial)

7. Designar el supervisor y/o interventor, de acuerdo con lo señalado en los documentos precontractuales de la dependencia origen.

8. Suscribir los contratos y/o convenios independientemente de su cuantía y; todas las modificaciones, suspensiones, adiciones, prórrogas, terminaciones anticipadas, o cesiones derivados de estos.

9. Presidir la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, y suscribir los actos sancionatorios y aplicación de cláusulas excepcionales, multas, cláusula penal y actos administrativos de declaratoria de incumplimiento, declaratoria del siniestro, de conformidad con el procedimiento administrativo determinado por la entidad para tal fin, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las normas que lo sustituyan o deroguen, y las demás disposiciones que versen sobre la materia.

10. Expedir el Acto administrativo mediante el cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra cualquier actuación que se produzca en desarrollo de la actividad precontractual, contractual o postcontractual.

11. Suscribir el Acta de liquidación de mutuo acuerdo o unilateral de los contratos y/o convenios suscritos por la entidad, de conformidad con el procedimiento LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS, así como el MANUAL DE CONTRATACIÓN que se encuentre vigente en el Sistema Integrado de Gestión de la entidad.

12. De igual manera, el delegatario podrá suscribir contratos de comodato, arrendamiento, compraventa, promesas de compraventa, servidumbre, permuta

13. Gestione y adquiera empréstito en el sector financiero a nombre del Municipio de Güicán de la Sierra Boyacá; fijar plazos, negociar tasas, suscribir los contratos a que haya lugar, otorgar las garantías y en general todos los actos que sean necesarios conforme a las normas contractuales vigentes para las operaciones de crédito público

14. En general todos los actos que deban surtirse en las etapas precontractual, contractual y postcontractual hasta la liquidación del contrato.

Parágrafo 1. La presente delegación faculta al delegado para adelantar todas las actuaciones de la actividad precontractual, contractual y post- contractual, con independencia de la fuente de los recursos, tales como: apertura de procesos de selección, adquisiciones a través de la tienda virtual del Estado Colombiano, suscripción de contratos, adjudicar, liquidar, terminar, modificar, suspender, adicionar, prorrogar contratos.

DOCUMENTO CONTROLADO

Parágrafo 2: La presente delegación tendrá vigencia entre el día dos (2) de enero del año 2026, y el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2026

ARTÍCULO 2: El delegante podrá reasumir en cualquier momento, la ordenación del gasto, así como la celebración de contratos o convenios independientemente de la cuantía

ARTÍCULO 3: Publíquese la presente resolución en la plataforma para la contratación pública -SECOP-, al igual que en el plan anual de adquisiciones adoptado para la vigencia fiscal

ARTÍCULO 4. El funcionario delegado deberá presentar un informe de gestión por escrito al terminar el periodo encomendado de delegación

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación en la página web de la Entidad y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Güicán de la Sierra, a los dos (2) días del mes de enero del año 2026

CARLOS ANDRÉS COCUNUBO BLANCO
Alcalde

DOCUMENTO CONTROLADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.049.643.375**

ORTIZ BAEZ

APELLIDOS

VIVIANA CAROLINA

NOMBRES

Viviana Carolina Ortiz Baez

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-SEP-1995**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

25-SEP-2013 TUNJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0700100-00769196-F-1049643375-20151128 **0047**562505A 1 44704867

DECRETO No. 001

(enero 2 de 2024)

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO CON CARÁCTER ORDINARIO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

EL ALCALDE DE GÜICÁN DE LA SIERRA-BOYACÁ, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 numeral 3 de la constitución política, el artículo 23 de la ley 909 de 2004, en concordancia con el numeral 2 del literal d) del artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el Jefe de la Unidad de Personal, verificó y certificó que la abogada identificada con cédula de ciudadanía número **VIVIANA CAROLINA ORTIZ BÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.643.375 de Tunja (Boyacá), cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión del empleo de SECRETARÍA DE HACIENDA Código 020 Grado 08 , exigidos en la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, y demás normas y disposiciones concordantes.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento ordinario.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Nombramiento: nómbrese con carácter ordinario a la Abogada **VIVIANA CAROLINA ORTIZ BÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.643.375 de Tunja (Boyacá), en el empleo de Secretaria de Hacienda del Municipio de Güicán de la Sierra, código 020, grado 08.

ARTICULO 2.- vigencia: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del acto de posesión en el respectivo empleo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Güicán de la Sierra – Boyacá a los dos (2) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
GÜICÁN BOYACÁ
ALCALDE

CARLOS ANDRÉS COCUNUBO BLANCO
Alcalde Municipal

ACTA DE POSESIÓN NÚMERO: 01

FECHA: dos (2) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

En el municipio de Güicán de la Sierra, departamento de Boyacá, se presentó en el Despacho de la Alcaldía del municipio de Güicán de la Sierra, la abogada **VIVIANA CAROLINA ORTIZ BÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.643.375 de Tunja (Boyacá), con el fin de tomar posesión del cargo de SECRETARÍA DE HACIENDA Código 020 Grado 08.

La abogada **VIVIANA CAROLINA ORTIZ BÁEZ** prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

Viviana Carolina Ortiz Báez

VIVIANA CAROLINA ORTIZ BÁEZ

CARLOS ANDRÉS COCUNUBO BLANCO
Alcalde Municipal